



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/044/2024-P.

PROMOVENTE: Claudia Griselda da
Martínez Torres.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los estrados de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**.

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM/ DGLD /JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/044/2024-P.

PROMOVENTE: Claudia Griselda da Martí
Torres.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro registrado con folio 1980, signado por Claudia Griselda Martínez Torres, quien se ostenta como representante del partido político Morena ante el Consejo Distrital 03 en esta entidad, mediante el cual manifiesta su intención de interponer Recurso de Revisión en contra del acuerdo de dicho Consejo Distrital relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como la Lista de Reserva derivada de la segunda convocatoria. Con fundamento en el artículo 63, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito registrado con folio 1980, que consta en diez fojas las cuales cuentan con texto por un solo lado y se adjunta impresión de acuse de recibido de Oficialía de Partes, por lo que se ordena su glose en autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Integración. Se ordena tramitar el presente asunto, registrándose con el número de expediente IEEQ/AG/006/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

TERCERO. Requerimiento. Del contenido del escrito de cuenta se desprende que Claudia Griselda Martínez Torres, quien se ostenta como representante del partido político Morena ante el Consejo Distrital 03 en esta entidad, manifiesta su intención de interponer Recurso de Revisión en contra del acuerdo de dicho Consejo Distrital relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como la Lista de Reserva derivada de la segunda convocatoria, estableciendo como fundamento, entre otros, los artículo 35, 36,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

37, 38 y 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde a los órganos del Instituto Nacional Electoral conocer y resolver el recurso de revisión.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 10, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el recurso de reconsideración integra el sistema de medios de impugnación que en materia electoral se interponen en el estado de Querétaro, el cual corresponde conocer y resolver al Consejo General o Consejos, según corresponda, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Medio de impugnación que guarda misma naturaleza procesal que el Recurso de Revisión, a excepción de la autoridad que conoce y resuelve el mismo; además, en términos del artículo 64 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la interposición de este recurso será optativa para las personas interesadas antes de promover el recurso de apelación.

En ese sentido, se tiene que la promovente señala que el acto impugnado se trata del acuerdo relativo a la designación y autorización de cambio de adscripción de las personas capacitadoras asistentes electorales locales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral local 2023-2024, en el Estado de Querétaro, así como la Lista de Reserva derivada de la segunda convocatoria, dictado por el Consejo Distrital 03.

Por tanto, atendiendo a la causa petendi expuesta por la promovente queda a su libre arbitrio determinar cuál de los recursos (reconsideración y apelación), previstos en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es el que pretende promover en contra del acto impugnado que aduce.¹

Por ello, se determina que resulta necesario **requerir** a la promovente con la finalidad de que, dentro del plazo máximo de **veinticuatro horas**, manifieste ante esta autoridad el medio de impugnación que pretende, con el fin de que

1 Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 3/2000 de la Sala Superior del TEPJF, con el rubro: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

esta autoridad se encuentra en posibilidad de dar el cauce legal correspondiente, en términos de los artículos 73 y 74 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese personalmente a la promovente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, teniendo por autorizados para los mismos efectos a Carlos Daniel Luna Rosas y Susana Rocío Rojas Rodríguez; así como, notifíquese por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracciones II y III; 51, 52, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTO AL DEL
ESTADO DE QUE ÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

FSM/ DGLD /JRE